GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL, HUIMILPAN, QRO.

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El que suscribe **C.** José Salvador Arreola Hernández, Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción XV y XXI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. a los habitantes de este Municipio hace saber: Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 30 fracciones I, XXV y XXVI, 38 fracción I, 146 fracción I, 148, 149 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 15 fracción II y 97 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de mayo del 2024 (dos mil veinticuatro), el siguiente ordenamiento jurídico:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 115, fracciones I y II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 2, 3, 30, fracciones I, XXXIV y segundo párrafo; 37, 38, fracción I, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro.,** y;

CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2. Que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los Reglamentos Municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- 4. Que el artículo 146 de la Ley señalada y 15 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
- 5. Que por su parte, el artículo 148 de la Ley en comento establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

- **6.** Que el artículo 153 del ordenamiento legal en mención establece que la ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.
- 7. Que en fecha 11 de marzo de 2024, mediante oficio número SSPMH/223/2024, suscrito por el Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes en su carácter de Secretario de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., remite el proyecto de Reglamento de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., remitiendo oficio emitido por el Director Jurídico de la Secretaria de Gobierno el visto bueno del mismo.
- 8. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública Transito y Policía Preventiva elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, V a X, XV Y XVI, 40, 41, 78, 79, 85, 98,99, 100, 105 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional; 2, y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 30, 146, 148, 153 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; 42 fracción II y VII, 35 apartado 1 y 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.; se autoriza el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro.,** en los términos que se detallan y describen a continuación:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todo el personal operativo de Carrera Policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, tiene por objeto regular los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, profesionalización y el régimen disciplinario policial de conformidad con lo establecido en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por técnica reglamentaria y, de conformidad a los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en el Municipio de Huimilpan, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona.

Artículo 2.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- **I.** El H. Ayuntamiento:
- II. El Titular de la Presidencia Municipal;
- III. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; y
- **IV.** Las demás dependencias y órganos auxiliares competentes en términos de la Ley General, Ley Estatal, convenios y acuerdos que se suscriban.

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento, el personal operativo policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., conforme a las categorías y jerarquías aplicables.

El tiempo de duración para efectos de la baja de retiro por vejez, se sujetará únicamente a la regulación del servicio de Carrera conforme a las prestaciones y condiciones que éste determine.

Artículo 4.- La Institución Policial, para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollará cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad dentro del Municipio de Huimilpan.
- II. Proximidad Social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.
- **III.** Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.
- **IV.** Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - **b)** La petición del Ministerio Público o su equivalente, para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata, o
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género.

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:

- I. Academia: A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;
- II. Aspirante: A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, para desempeñar la función policial y que está sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- **III.** Alumno: Al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial:
- IV. Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Cargos Administrativos: Funciones que desempeña una persona integrante de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, que no está sujeta al Servicio Profesional de Carrera Policial:
- VI. Catálogo: Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Centro de Evaluación: Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro;
- VIII. Centro Nacional de Información: Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública:
- IX. Código de Conducta: Al Código de Conducta de las Instituciones de Seguridad Estatal y de los Municipios del Estado de Querétaro;
- X. Comisión: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Huimilpan;
- XI. Consejo de Honor: Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan;
- XII. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XIII. Coordinación: Coordinación de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan;
- XIV. Corporación: La Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- XV. CUP: Certificado Único Policial:
- XVI. Institución Policial: A la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan;
- XVII. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- **XVIII.** Ley Estatal: A la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- XIX. Perfil del Puesto: A los requisitos que deberá cubrir el aspirante, referidos en la Convocatoria de Reclutamiento, para el ingreso a la Institución Policial;
- **XX.** Personal Operativo o Policía: La persona integrante de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial;

- **XXI.** Programa Rector: Al Programa Rector de Profesionalización;
- **XXII.** Registro Nacional: Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- **XXIII.** Reglamento: Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- XXIV. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- **XXV.** Sistema de Consejos Municipales de Participación Social: Es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

Artículo 6.- La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, y recursos del personal operativo adscrito a la Institución Policial.

Artículo 7.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el personal operativo adscrito a la Institución Policial. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- **I.** La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- **IV.** Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia del personal operativo adscrito a la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos del personal operativo adscrito a la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción del personal operativo adscrito a la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones del personal operativo adscrito a la Institución Policial;
- IX. El personal operativo adscrito a la Institución Policial podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio del personal operativo adscrito a la Institución Policial de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el personal operativo llegue a desempeñar en la Institución Policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 8.- Los fines de la Carrera Policial son:

- **I.** Garantizar el desarrollo institucional, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para el personal operativo;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos;

- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal operativo;
- **IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Corporación, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de las legislaciones aplicables.
- **Artículo 9.-** Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.
- **Artículo 10.-** La profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades del personal operativo de la Institución Policial; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- **Artículo 11.-** La relación entre los policías y la Institución Policial es de carácter administrativo con fundamento en los artículos 123, fracción XIII del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Ley General y 41 bis de la Ley Estatal.
- **Artículo 12.-** El personal operativo podrá ser separado o removido de su cargo, previo desahogo de los procedimientos previstos en la Ley General, Ley Estatal o el Reglamento, por no cumplir con alguno de los requisitos para permanecer en la Institución Policial o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el medio de impugnación utilizado para combatirla y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

Si por resolución jurisdiccional firme, se resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, sólo subsistirá la obligación de pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que, en ningún caso, proceda su reincorporación o reinstalación a la Institución Policial.

La forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso deba cubrirse, deberá ser en términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 13.- El personal operativo se encuentra obligado a la presentación de su declaración patrimonial, de interés y fiscal, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por lo que puede ser sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio, investigados y sancionados por los actos que deriven de su presentación, en términos de la normatividad señalada en el presente párrafo.

Artículo 14.- La Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de categorías de la Institución Policial es:

- I. Comisario;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 15.- Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán, las jerarquías siguientes:

- I. Comisario:
 - a) Comisario general;
 - b) Comisario jefe, y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, y

- c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

Artículo 16. Las plazas correspondientes a las jerarquías previstas en el artículo anterior, se habilitarán en función de los requerimientos institucionales y la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

Artículo 17.- La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, ocupará el nivel de mando más alto en la escala.

Artículo 18.- Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Titular de la Presidencia Municipal;
- III. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. La Comisión;
- V. El Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I

De los Derechos del Personal Operativo adscrito a la Institución Policial

Artículo 19.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, el personal operativo adscrito a la Institución Policial tendrá los derechos contenidos en la Ley Estatal u otras disposiciones legales aplicables que les confieran.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones del Personal Operativo adscrito a la Institución Policial

Artículo 20.- El personal operativo adscrito a la Institución Policial se sujetará a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con eficacia, honradez y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, en términos de las disposiciones aplicables:
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, solicitar los servicios de emergencia, cuando el caso así lo requiera, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrá a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;
- **VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- **IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- **XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- **XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda:
- **XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- **XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- **XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- **XVIII.** Fomentar la disciplina, inclusión, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- **XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- **XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución Policial;
- **XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- **XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda:
- **XXIII.** Abstenerse de introducir a la instalación de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- **XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;
- **XXV.** Abstenerse de consumir en la instalación de la institución o en actos del servicio, bebidas embriagantes:
- **XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución Policial, dentro o fuera del servicio;
- **XXVII.** No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga

- encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- **XXVIII.** Proporcionar a la autoridad competente cuando les sean solicitadas, sus muestras médicas, toxicológicas, biológicas, poligráficas, psicológicas y socioeconómicas, para la evaluación correspondiente, así como la obtención del perfil genético; y
- **XXIX.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el personal operativo adscrito a la Institución Policial tendrá específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- **III.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- **VII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- **VIII.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- **IX.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- **X.** Abstenerse de asistir uniformado a cualquier lugar público o evento fuera de sus funciones, bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezca el artículo 11 de la Ley Estatal, así como otras disposiciones legales aplicables; además de las particulares que se describen en el Código de Conducta.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22.- El personal operativo adscrito a la Institución Policial, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- **II.** Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- **III.** Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público o su equivalente;
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- V. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y, en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público o su equivalente, conforme a las disposiciones aplicables, misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal:
- VI. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

- **VII.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- VIII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - **d)** Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público o su equivalente encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
 - f) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
 - g) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 23. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, al personal operativo adscrito a la Institución Policial de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, le corresponde:

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los tratados internacionales y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- **II.** Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;
- III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;
- **IV.** Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público o equivalente, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;
- V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 21, fracción II del presente reglamento.
- VI. Respetar las mejores prácticas y estándares mínimos de derecho internacional en relación a los derechos humanos.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 24.- Por planeación de la Carrera Policial se entenderá a la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará alineada al Desarrollo Policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 25.- La planeación del servicio permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias que en su caso se recopilen de organizaciones, sociedad civil y expertos, la estructura orgánica, las jerarquías o categorías de acuerdo al perfil del puesto respectivo.

Artículo 26.- La planeación tiene como objeto identificar, establecer y coordinar los diversos procesos de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, plan individual de carrera, régimen disciplinario, separación, baja y recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 27.- La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Se deberá instaurar desde la planeación, que la información de las diversas etapas de la Carrera Policial se mantenga actualizada con el Centro Nacional de Información, con el objeto de contar con toda la información relativa de cada procedimiento.

Artículo 28.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la Institución policial, hasta su separación, en la cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que haya obtenido.

Artículo 29.- Las autoridades señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Comisión, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria que establece este Reglamento y el perfil del puesto;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y baja, con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el número de personal operativo adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus policías cubrir los perfiles de los niveles del puesto de las diferentes categorías y jerarquías;
- **IV.** Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y
- **VII.** Ejercerán las funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso

Artículo 31.- El Ingreso es el procedimiento del Servicio de Carrera que consiste en la incorporación del alumno a la Secretaría, para ocupar una plaza disponible de Policía después de haber cumplido con los requisitos de Reclutamiento, Selección, Formación Inicial y Certificación.

El ingreso tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica de la Carrera Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial de acuerdo al Programa Rector, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Sólo pueden ingresar al Servicio de Carrera quienes hayan acreditado el curso de formación inicial y la evaluación del Centro de Evaluación.

El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas en lo relativo al procedimiento de promoción.

Artículo 32.- El ingreso regula la incorporación de los alumnos a la Institución Policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Institución Policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 33.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria, la cual será de carácter pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet, redes sociales del Municipio, diversas instalaciones municipales o de la Institución Policial, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio.

La convocatoria garantizará la igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos respectivos y deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- I. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- **II.** Precisar que se otorgará una beca al alumno durante el tiempo que dure la Formación Inicial, sin que esta supere los seis meses, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la Secretaría;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- V. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma:
- VI. Describir el procedimiento de selección;
- VII. Señalar la sede del concurso;
- VIII. Señalar la documentación referida en el artículo 36 de este Reglamento;
- IX. Señalar los datos de contacto para informes de estado de evaluaciones, y
- X. Lo demás previsto en este Reglamento y aquello que determine la Comisión.

En ningún sentido dentro de la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

Artículo 34.- Los Aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 35.- Los requisitos aprobados por la Comisión dentro de la convocatoria, que deberán cubrir los aspirantes, serán de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos, como mínimo y máximo 37 años a la fecha del nombramiento;
- II. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad:
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; presentando su Certificado de Antecedentes No Penales y/o Constancia de Antecedentes No Penales;
- IV. Acreditar con documento oficial la conclusión de estudios de educación media superior o equivalente:
- V. Acreditar con documento oficial la conclusión de estudios correspondientes a secundaria, sólo para el caso del perfil de policía de reacción;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial;
- **VII.** Contar con los requisitos del perfil del puesto;
- **VIII.** Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- **IX.** Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo;
- X. No haber sido sancionado con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno;
- XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XII. Contar con Cartilla del Servicio Militar Liberada, en el caso de los hombres.

Artículo 36.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original en el lugar, fecha, hora y en el número de copias señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los Hombres;
- III. Certificado o Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada;
- VII. Clave Única de Registro de Población;
- VIII. Seis fotografías tamaño infantil de frente, ambas a color y con las características siguientes:
 - a) Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - **b)** Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- IX. Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
- X. Síntesis curricular actualizada;
- XI. Dos cartas de recomendación.

La Comisión señalará la documentación listada en la convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes.

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

- **Artículo 37.-** El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación de aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos para integrarse a la Institución Policial, a una plaza vacante o de nueva creación de la Carrera Policial. Esta iniciará con la convocatoria correspondiente. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del nivel del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.
- **Artículo 38.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución Policial para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.
- **Artículo 39.-** Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes.
- **Artículo 40.-** La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de los Aspirantes en el Registro Nacional y Registro Estatal.
- **Artículo 41.-** La Coordinación dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

La Coordinación informará los resultados del reclutamiento a cada Aspirante. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

Artículo 42.- Una vez que se han cubierto los requisitos de la convocatoria por parte de los Aspirantes, la Coordinación notificará al Secretario Técnico de la Comisión, a efecto de que solicite al Centro de Evaluación la programación de las evaluaciones de control y confianza.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 43.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Institución Policial teniendo como objeto preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 44.- Durante la Selección se puede evaluar a los aspirantes, para determinar si cuentan con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil requerido. Estas evaluaciones serán progresivas y eliminatorias, y pueden aplicarse las siguientes:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico, y
- V. Socioeconómico.

La Comisión podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 45.- Los resultados de los exámenes serán enviados o solicitados por la Presidencia Municipal, a través del servidor público que designe mediante oficio como enlace ente el Centro del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien funge como enlace ante el Centro.

Artículo 46.- El Centro emitirá los resultados de las evaluaciones aplicadas a los aspirantes, bajo los rubros: "Aprobado" o "No Aprobado" o "Cancelado".

Artículo 47.- El Aspirante que obtenga el resultado de "No Aprobado", será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 48.- La Institución Policial, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro, así como de las evaluaciones, los hará del conocimiento del Aspirante. El Aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

SECCIÓN IV De la Formación Inicial

Artículo 49.- Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

Artículo 50.- Los programas de formación inicial serán impartidos por las Academias e Institutos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del país, por lo tanto, la Formación Inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias o Institutos.

Artículo 51.- Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Alumnos de la Academia o Instituto que corresponda y se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de cada una de las Academias o Instituto, teniendo derecho a recibir una beca, misma que se formalizará entre el aspirante seleccionado, la Academia o Instituto y la Institución Policial.

Artículo 52.- El alumno, una vez que haya aprobado su formación inicial, podrá ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan formando parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 53.- La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, tendrán validez en toda la República Mexicana, de acuerdo con los convenios que se pacten entre la Academia o Instituto. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 54.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía, dentro del Programa Rector de Profesionalización, será de 972 horas;
 - La Academia o Instituto de formación correspondiente será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario en acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia o Instituto deberá enviar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable, y
- III. Se realizará al Alumno una evaluación general para valorar su desempeño, a efecto de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

Artículo 55.- El alumno que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 56.- El nombramiento es el documento formal expedido por el Titular de la Presidencia Municipal, que se otorga al Policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico – administrativa entre éste y la Institución Policial, con el cual se inicia la Carrera Policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 57.- Una vez que el alumno ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

Artículo 58.- Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal ante el Titular de la Presidencia Municipal y el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la siguiente forma:

"Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen".

Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en ceremonia oficial, contestando el elemento policial "SÍ PROTESTO".

Artículo 60.- Con el nombramiento, el Policía adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables, el cual deberá otorgarse al Policía que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 61.- Los policías de la Institución Policial ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

Artículo 62.- La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución Policial, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de la misma.

En ningún caso, un policía podrá ostentar un cargo o grado que no le corresponda. La titularidad en el cargo y grado, únicamente se obtienen mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 63.- La aceptación del nombramiento por parte del Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 64.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo de la Institución Policial;
- II. Nombre completo del Policía:
- III. Edad:
- IV. Categoría y jerarquía;
- V. Área de adscripción;
- VI. Fecha y lugar de expedición;
- **VII.** Leyenda de la protesta correspondiente;
- VIII. Remuneración;
- **IX.** Nombre y firma de quién lo expide.

SECCIÓN VI De la Certificación

Artículo 65.- Es el proceso mediante el cual, el personal operativo adscrito a la Institución Policial se somete a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios. La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro.

Artículo 66.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional, e
- **II.** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos del personal operativo adscrito a la Institución Policial:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - **b)** Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - **c)** Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 67.- La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 68.- El Plan Individual de Carrera comenzará a partir del nombramiento, mismo que deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, a través de procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo.

Artículo 69.- La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre su personal operativo, el que eleven sus niveles de escolaridad. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

Artículo 70.- Los policías de la Institución Policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 71.- Los policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando no hayan sido separados o removidos de su cargo y reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria;
- **III.** Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que se le haya concedido por una sola vez la baja de la Secretaría;
- V. Acreditar con documentos idóneos sus actividades laborales realizadas durante el tiempo de su separación del Servicio;
- VI. Presentar y acreditar la evaluación de Control de Confianza;
- **VII.** No haber sufrido condena con sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VIII. No estar sujeto a proceso penal o suspensión condicional del proceso a la fecha del nombramiento;
- IX. No haber sido destituido o inhabilitado como servidor público;
- **X.** Solicitarlo por escrito ante la Comisión;
- **XI.** Existir acuerdo favorable por parte de la Comisión, el cual será irrevocable;
- XII. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 del presente reglamento, y
- **XIII.** Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 72.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 73.- Tendrán preferencia a concursar las vacantes el personal operativo adscrito a la Institución Policial y después el personal de reingreso.

CAPÍTULO III Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

Artículo 74.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de la Institución Policial; su incumplimiento será causa de separación del personal operativo en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 75.- Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

- **III.** Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I De la Formación Continua

Artículo 76.- La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias del personal operativo adscrito a la Institución Policial y contará con las siguientes etapas:

- **1. Actualización.** Proceso permanente que permite al personal operativo asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
- **2. Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas del personal operativo.
- **3. Alta dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Institución Policial.
- **Artículo 77.-** Los programas de formación inicial y continua pretenden homologar los planes y programas de profesionalización en la Institución Policial, para garantizar el eficiente desempeño de su personal operativo en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollar las capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y fortalecer la confianza ciudadana en la Institución de Seguridad Pública.
- **Artículo 78.-** La Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan en su caso la Federación, el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Huimilpan, con la participación que corresponda a las dependencias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

- **Artículo 79.-** Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.
- **Artículo 80.-** La Academia será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los policías de la Institución Policial, la cual evaluará en términos de la legislación aplicable.
- **Artículo 81.-** La Comisión deberá realizar un estudio de detección de necesidades del personal operativo adscrito a la Institución Policial acorde a ello, podrá diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

Artículo 82.- La formación continua tendrá una duración dependiendo de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Rector de Profesionalización y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año.

Artículo 83.- El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, referidas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento u otro documento que corresponda y que deberá contar con validez oficial en todo el país, en términos de la Ley General.

Artículo 84.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 85.- Los policías, a través de la Institución Policial, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación que corresponda a la Comisión.

Artículo 86.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua del personal operativo de la Institución Policial no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días naturales, transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no aprobar la segunda evaluación, se considerará como incumplido un requisito de permanencia y se procederá conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 87.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

SECCIÓN II Competencias Básicas de la Función y su evaluación

Artículo 88.- La capacitación enfocada al desarrollo de competencias básicas del personal operativo de la Institución Policial tiene como principal objetivo desempeñar eficientemente la función de acuerdo con el perfil, misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.

Artículo 89.- La capacitación en Competencias Básicas de la Función será impartida por instructores evaluadores con Acreditación vigente emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con su campo de especialidad y los Programas de Capacitación que se adjuntan al manual para la capacitación y evaluación de competencias básicas de la función para el personal operativo adscrito a la Institución Policial.

Artículo 90.- Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B, fracción V de la Ley General, es "aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización", por lo que la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán propiciar la inversión de recursos financieros, tanto federales como propios, para la capacitación de los sustentantes en Competencias Básicas de la Función y su respectiva evaluación.

Artículo 91.- En ese sentido, la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán:

- **I.** Elaborar un diagnóstico al interior de sus instituciones de seguridad pública, para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil;
- **II.** Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años;
- **III.** Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función del personal que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes;
- IV. Notificar a la Academia o Instituto el personal a capacitar y evaluar en Competencias Básicas de la

- Función, de acuerdo con el plan estatal o municipal de capacitación o a los compromisos asumidos con los recursos federales (FASP y FORTASEG);
- V. Cubrir los requerimientos solicitados por la Academia o Instituto que capacitará y evaluará a los sustentantes:
- VI. Informar al SESNSP los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral:
- VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual;
- VIII. Abstenerse de evaluar a los sustentantes que cuenten con Evaluación Acreditada vigente, y
- IX. Otorgar las facilidades necesarias al personal operativo adscrito a la Institución Policial, para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

SECCIÓN III De la Evaluación del Desempeño

Artículo 92.- La evaluación del desempeño, es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional del personal operativo adscrito a la Institución Policial, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Artículo 93.- El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal operativo adscrito a la Institución Policial será el siguiente:

- I. La Coordinación de la Institución Policial iniciará el proceso de evaluación del desempeño;
- II. La Coordinación deberá integrar los datos generales del personal operativo adscrito a la Institución Policial a evaluar en el apartado "Respeto a los Principios", así como la información correspondiente en los apartados de "Disciplina Administrativa" y "Disciplina Operativa" de los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño;
- III. En el caso de que el personal operativo adscrito a la Institución Policial no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados;
- IV. En caso de que la Coordinación no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución Policial correspondiente;
- V. La Coordinación remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada personal operativo a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos, para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados "Respeto a los Principios" y "Productividad" del instrumento de evaluación;
- VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados "Respeto a los Principios" y "Productividad" del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados a la Coordinación de la Institución:
- **VII.** La Coordinación recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación;
- **VIII.** La Coordinación integrará, en su caso, el indicador de mérito, de conformidad con las constancias que obren en el expediente del evaluado;
- IX. La Coordinación informará al Titular de la Presidencia de la Comisión que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño, para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado;
- X. La Comisión sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos, para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad;
- XI. La Comisión, por conducto de la Coordinación, deberá notificar a los elementos operativos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios, deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión para su notificación. De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento;

- XII. La Comisión deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones:
- XIII. La Comisión deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos operativos no hayan aprobado la evaluación del desempeño, y
- **XIV.** La Comisión, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Coordinación para su resguardo.

Artículo 94.- Cuando un integrante de la comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

Artículo 95.- La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 96.- Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que determine la Comisión, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de su resultado.

Artículo 97.- Los policías de la Institución Policial, serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño. Asimismo, se notificará a la Coordinación Jurídica y de Asuntos Internos del inicio del proceso de evaluación del desempeño, así como al superior jerárquico del Policía.

Artículo 98.- Las Academias e Institutos de Seguridad Pública que realicen los cursos de formación Inicial para policías, previstos en el Programa Rector de Profesionalización, deberán llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño académico de acuerdo al manual o, manuales establecidos para ello.

La negativa de someterse a cualquier evaluación, así como la inasistencia del personal operativo a cualquiera de las evaluaciones que le sean notificadas, sin mediar causa justificada, se considera falta grave y, como tal, estará sujeta al procedimiento disciplinario correspondiente.

SECCIÓN IV De los Estímulos

Artículo 99.- El régimen de estímulos, es el mecanismo que tiene como fin fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción general entre los policías en servicio activo de la Institución Policial, mediante el reconocimiento de sus méritos, trayectoria ejemplar y acciones relevantes, que sean reconocidas por la sociedad y la Institución Policial.

La Comisión, es el órgano colegiado encargado de evaluar la actuación y desempeño del personal de la Institución Policial, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 100.- El estímulo, es el reconocimiento honorifico y/o remuneración de carácter económico que se otorga para alentar e incentivar la conducta del personal operativo adscrito a la Institución Policial, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son reconocidos por la Institución Policial.

Artículo 101.- El estímulo se otorgará, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, al personal operativo adscrito a la Institución Policial, por acciones que vayan más allá del deber, que ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar representen una conducta ejemplar que exalte los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por acciones, entre otras, podrán considerarse las siguientes:

- I. Por detención y puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos, en las que los policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
- II. Por acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos que contribuyan a la disminución de los índices delictivos, en las que los policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
- III. Por acciones tendentes al rescate de personas y/o prevención del delito en las que los policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
- IV. Se otorgará al elemento operativo que haya prestado sus servicios en lapsos superiores a los diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años, habiendo demostrado respeto a sus superiores, conducta honrosa, asimismo que sus acciones, merezcan el estímulo correspondiente;
- V. Por haber concluido sus estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en el que sea otorgado el reconocimiento o gratificación, y
- VI. Por desempeño, para el personal operativo adscrito a la Institución Policial que haya cumplido de manera eficiente los objetivos, de manera honrada, eficiente y eficaz a propuesta del Superior Jerárquico inmediato.

Artículo 102.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- **II.** Mención honorífica:
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

Artículo 103.- Para el efecto del otorgamiento de estímulos, el Policía propuesto no deberá encontrarse sujeto a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o haber sido suspendido o encontrarse sujeto a procedimiento por infracción al régimen disciplinario ante el Consejo de Honor.

Artículo 104.- El otorgamiento de un estímulo no es limitativo para que el personal operativo adscrito a la Institución Policial pueda recibir cualquier otro reconocimiento. Los estímulos son únicos y personales.

Todo estímulo otorgado por la Institución será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

SECCIÓN V De la Promoción

Artículo 105.- Es el acto mediante el cual se otorga al personal operativo adscrito a la Institución Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable, y siempre que exista una vacante para la categoría jerárquica inmediata superior, correspondiente a su grado.

Para ocupar un grado dentro de la Institución Policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por el presente ordenamiento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 106.- La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los policías hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

Artículo 107.- La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para la categoría o jerarquía que se pretenda cubrir; en todo caso, la Comisión mediante sesión autorizará la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización, a fin de que previa verificación de no contar con ningún impedimento físico, legal o disciplinario sancionado por las instancias competentes, se le practiquen las evaluaciones que correspondan; siempre en igualdad de circunstancias entre los demás aspirantes a concurso la promoción.

Artículo 108.- Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

Artículo 109.- Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 110.- El procedimiento y los criterios para la selección de los aspirantes serán desarrollados por la Comisión, la que deberá considerar la antigüedad en el servicio, la antigüedad en la jerarquía o categoría, la trayectoria, la experiencia, la capacitación obtenida dentro de la Institución Policial, así como el comportamiento disciplinario observado y los estudios mínimos requeridos, conforme a la siguiente:

Grado	Antigüedad en el grado	Antigüedad en el Servicio Policial	Estudios concluidos
Oficial	2 años con nombramiento de Suboficial	10 años	Licenciatura
Suboficial	2 años con nombramiento de Policía Primero	8 años	Licenciatura
Policía Primero	2 años con nombramiento de Policía Segundo	6 años	Técnico superior universitario o Licenciatura
Policía Segundo	2 años con el nombramiento de Policía Tercero	4 años	Media superior o equivalente
Policía Tercero	2 años con el nombramiento de Policía	2 años	Media superior o equivalente

Artículo 111.- Al Policía de la Institución Policial que sea promovido, le será reconocido su nueva jerarquía o categoría, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 112.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva y los mismos, deberán encontrarse conforme a lo establecido en la Ley General, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Para el caso de concursar plazas de Policía Primero y demás plazas de orden ascendente, se deberán presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza, para el nuevo puesto que se pretende ostentar.

Para los grados de Policía Segundo y Policía Tercero bastará tener vigente la evaluación de control de confianza.

A efecto, de que, el policía cuente con un documento que acredite el cumplimiento de haber entregado todos y cada uno de los requisitos exigidos, para participar en el procedimiento de promoción, la Institución Policial deberá entregar a los aspirantes un listado de comprobación, donde se podrá constatar que dio cumplimiento a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 113.- Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán además de la convocatoria, como mínimo:

- I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría;
- II. Calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- III. Duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones;
- IV. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía;
- V. Para cada promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría y jerarquía;
- VI. Los policías de la Institución Policial, serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría, y
- VII. En caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio.

Artículo 114.- Los policías de la Institución Policial que cumplan los requisitos y que deseen participar en la Promoción General, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

Artículo 115.- Las promociones se realizarán a través del método de oposición, debiendo considerarse como mínimo los siguientes aspectos que serán multiplicados por los coeficientes indicados:

- **I.** Conducta: 0.10;
- II. Antigüedad en el grado: 0.15;
- III. Desempeño de la función policial: 0.15;
- IV. Competencias básicas de la función: 0.15;
- V. Créditos acumulados por capacitación: 0.10; y
- VI. Exámenes: 0.35.

El total de puntos acumulados se obtendrá sumando la calificación de cada uno de los aspectos referidos. La Comisión determinará el periodo que se considerará para evaluar cada rubro, no debiendo ser menor a un año.

Artículo 116.- Para calificar la conducta, cada concursante contará con una calificación base de 75 puntos, a los que se aplicarán los coeficientes que se indican a continuación:

- I. Méritos:
 - a) Por cada reconocimiento de Valor policial y estímulo a la eficiencia policial individual por puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos de alto impacto: 20 puntos;
 - b) Por cada reconocimiento de Eficiencia, Servicio distinguido y Mérito, así como por cada estímulo a la eficiencia por actuación sobresaliente y por anticorrupción y buenas prácticas policiales: 10 puntos;
 - c) Por cada reconocimiento de Perseverancia: 5 puntos.
- II. Deméritos:
 - a) Por cada día de inasistencia injustificada: -3 puntos;
 - b) Por cada sanción: hasta -10 puntos; y
 - c) Por cada correctivo disciplinario: hasta -5 puntos.

La calificación de conducta se obtiene sumando a los 75 puntos el número de méritos y restando el número de deméritos. El puntaje obtenido se convertirá en unidades porcentuales, tomando como base la calificación del participante con mayor puntuación, de manera que la más alta calificación tomará el puntaje total de este rubro. La Comisión determinará la cantidad de puntos a restar por cada tipo de correctivo disciplinario y sanción, pudiendo ser un máximo de cinco y 10 puntos respectivamente.

Artículo 117.- Para los efectos de promoción, la antigüedad del personal policial se clasifica y computa de la siguiente forma:

- I. En el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Secretaría, y
- II. En el grado, a partir de la fecha en que obtuvo el grado que ostente.

La antigüedad se computa tomando como fecha de referencia la del cierre de registro de solicitudes.

Para calificar la antigüedad, los años de servicio se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los años de servicio del concursante con mayor antigüedad, de manera que la más alta calificación obtendrá el puntaje total de este.

Artículo 118.- El desempeño de la función policial será calificado a partir de los resultados de Evaluación de Desempeño que haya obtenido cada participante y se encuentren vigentes en la fecha que establezca la Convocatoria respectiva.

El rubro de Competencias básicas de la función será calificado a partir de los resultados de Evaluación de Competencias básicas de la función que haya obtenido cada participante y se encuentren vigentes en la fecha que establezca la Convocatoria respectiva.

Artículo 119.- Para calificar los créditos por actividades académicas por formación continua, se considerarán las constancias acumuladas por el concursante, otorgándoles un valor de cuatro créditos por cada hora de capacitación. Los créditos se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los créditos del concursante que reúna el mayor número de créditos, de manera que la más alta calificación obtendrá el puntaje total de este rubro. Únicamente se considerarán los cursos de actualización, especialización y alta dirección relacionados con la función policial que hayan sido impartidos por el Instituto o bien, a través de este, y en los que el concursante haya obtenido una calificación aprobatoria, conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable.

Artículo 120.- En el caso de existir empate en los resultados finales del concurso, se otorgará la promoción al concursante con mayor antigüedad en servicio; en caso de prevalecer el empate, se preferirá a quien acredite mayor capacitación y, si el empate subsistiera, se aplicará un nuevo examen.

Artículo 121.- El procedimiento de promoción es obligatorio, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 122.- Los policías de la Institución Policial del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción General, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las evaluaciones mencionadas, deberán en todo momento, considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

Artículo 123.- Los policías de la Institución Policial que participen en las evaluaciones para la Promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- **I.** Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- **III.** Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VI De la Renovación de la Certificación

Artículo 124.- La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para permanecer en la Institución y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ninguna persona podrá permanecer en las Instituciones Policiales, sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 125.- El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 126.- El certificado se determinará con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable.

Artículo 127.- El personal operativo adscrito a la Institución Policial, deberán someterse al proceso de evaluación en los términos del presente reglamento, a fin de obtener la renovación del certificado y registro. La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en la Institución Policial.

Artículo 128.- La renovación de la certificación que otorgue el Centro de Evaluación, deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 129.- La cancelación del certificado del personal operativo adscrito a la Institución Policial procederá:

- I. Al ser separado de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Reglamento, la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- **II.** Al ser removido de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII Del Certificado Único Policial

Artículo 130.- El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 131.- El Centros de Evaluación con la acreditación vigente, es competente para emitir y actualizar el CUP al personal operativo adscrito a la Institución Policial.

Artículo 132.- Para emitir el CUP a un elemento operativo, deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

- a) El proceso de evaluación de control de confianza:
- b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 133.- La Institución de Seguridad Pública deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento operativo, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 134.- El personal operativo adscrito a la Institución Policial deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 135.- El Centro de Evaluación competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la Institución Policial de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado. Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 136.- El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento operativo: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;
- V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
- VI. Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOCLAVE)/37;
- VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente:
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año, y
- IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

Artículo 137.- La Institución de Seguridad Pública deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos operativos adscritos a las mismas.

Artículo 138.- La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

SECCIÓN VIII De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 139.- La licencia es el periodo de tiempo que el personal operativo se encuentra separado de su servicio.

Artículo 140.- Todo lo concerniente a las licencias, se estará a lo estipulado en los artículos 50 y 51 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria. Para la autorización de las licencias, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dará el visto bueno y remitirá el documento a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, para su aprobación y tramite.

Artículo 141.- Para cubrir el cargo de los policías que hayan solicitado licencia, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal nombrará a quienes los suplirán provisionalmente en sus funciones.

Puede concluir anticipadamente cuando la causa que la motivó se modifique o deje de existir, debiendo informar a la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio signado por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de la fecha de incorporación del elemento.

- **Artículo 142.-** Cuando el trabajador se encuentre gozando de cualquier tipo de licencia no tendrá derecho a ser promovido y tendrá la obligación de reintegrarse a la Secretaría a prestar sus servicios al día siguiente de que termine su licencia, debiendo informar a la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio signado por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- **Artículo 143.-** El Permiso es la autorización por escrito que el Superior Jerárquico podrá otorgar a un Policía, únicamente que se encuentre en trámite de su jubilación, para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término no mayor a tres días naturales y por única ocasión, dando aviso a la Coordinación Administrativa y a la Comisión.
- **Artículo 144.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el Superior Jerárquico da a un elemento operativo para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.
- **Artículo 145.-** Los Policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV De la Conclusión del Servicio

Artículo 146.- La conclusión del servicio, es el acto mediante el cual, el Municipio de Huimilpan a través de la Secretaría, dan por terminada la relación jurídico-administrativa con el personal policial, cesando los efectos del nombramiento de manera definitiva dentro del Servicio de Carrera.

Artículo 147.- Son causas de la conclusión del servicio, las establecidas en la Ley General.

Artículo 148.- El personal policial que se encuentre en las causales de conclusión del servicio de Carrera de separación y remoción no podrá ser reinstalado, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la destitución. En su caso, sólo procederá la indemnización.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se calculará y cubrirá en términos de la legislación aplicable en la materia.

Se observará el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.

SECCIÓN I

Del Procedimiento para el Trámite Administrativo para Jubilación o Pensión por Vejez

Artículo 149.- El personal policial en activo que cumpla con las disposiciones legales aplicables para iniciar el trámite administrativo para la jubilación o pensión por vejez, ingresará la solicitud a la Coordinación acompañada de la documentación con la que se acredite los años de servicio, así como los documentos que señala el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria; la Coordinación validará la documentación presentada. El resultado de dicha validación se dará a conocer a la Comisión para que ésta determine si es procedente continuar con el trámite administrativo de jubilación o pensión por vejez.

En caso de cumplir satisfactoriamente con los requisitos para la tramitación de jubilación o pensión por vejez, la Comisión validará el trámite y, a su vez, lo remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para su gestión.

Artículo 150.- Tratándose de retiro por vejez, el personal policial percibirá respecto al salario y quinquenios pagados mensualmente, un porcentaje que estará de conformidad con lo que señala la Ley en la Materia.

Artículo 151.- La conclusión de servicio por jubilación o pensión por vejez, tendrá el procedimiento que disponga la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda vez que es de aplicación supletoria.

La conclusión del servicio por separación se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro.

Artículo 152.- Al concluir su servicio, el personal policial deberá entregar a cada área que corresponda toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante el formato de adeudos de la Secretaría de Administración y de la Secretaría.

TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 153.- El Servicio Profesional de Carrera Policial exige que, el Policía anteponga al interés personal el cumplimiento del deber, la lealtad a la Institución Policial y el respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 154.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio.

Artículo 155.- Las sanciones serán impuestas al Policía, por el Consejo de Honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 156.- El Consejo de Honor, es el órgano colegiado encargado de la aplicación del régimen disciplinario y la conclusión del servicio del personal operativo por remoción, separación, cese o destitución, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro.

Articulo 157.- Se observará lo estipulado en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., para todo lo relacionado con la aplicación del régimen disciplinario.

TÍTULO QUINTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 158.- La Comisión es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven de conformidad con la Ley Estatal.

Artículo 159.- La Comisión estará integrada por:

- I. El Presidente de la Comisión: será el Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Técnico: Que deberá ser el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III. Dos vocales técnicos:
 - a) Un representante de los mandos de la Secretaría;
 - b) Un representante del personal operativo de la Institución;
- IV. Dos vocales que serán representantes de las siguientes áreas:
 - a) El Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
 - b) El Titular de la Coordianción de Carrera Policial de la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Síndicos del H. Ayuntamiento.
- **VI.** Un integrante del H. Ayuntamiento, electo por el mismo.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 160.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- **II.** Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación;
- **III.** Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio;
- IV. Designar a los miembros de los comités o grupos de trabajo;
- V. Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP;
- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros que integran el Servicio, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes:
- **VII.** Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran el Servicio;
- VIII. Validar el otorgamiento de estímulos al personal operativo adscrito a la Institución Policial del Servicio;
- IX. Establecer los procesos correspondientes a las promociones del personal operativo adscrito a la Institución Policial, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
- X. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;
- XI. Conocer y aprobar el reingreso, a la Institución policial o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo; conocer y resolver los procedimientos relativos a la terminación extraordinaria, por el

- incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley;
- XII. Conocer y resolver los Recursos de Rectificación;
- XIII. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas la establezca la normatividad aplicable:
- XIV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y para el mejor desempeño de sus funciones;
- XV. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley, el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda;
- **XVI.** Preservar en todo momento la garantía de audiencia, en los procedimientos que instruya esta instancia colegiada;
- **XVII.** Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia;
- XVIII. Cuestionar a la persona sujeta a procedimiento; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico, previa autorización del Titular de la Presidencia de la Comisión, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto y sustentar una resolución justa;
- XIX. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- XX. Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, y
- **XXI.** El trámite y sustanciación del procedimiento será realizado por el Titular de la Secretaría Técnica, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario.

Artículo 161.- Serán facultades del Titular de la Presidencia de la Comisión, las siguientes:

- Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- **II.** Declarar quórum legal de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;
- III. Acordar las convocatorias a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;
- IV. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones de la Comisión e instruir al Titular de la Secretaría Técnica su remisión a los y las integrantes de ésta;
- V. Presidir y dirigir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;
- VI. Declarar abiertas las Sesiones de la Comisión;
- VII. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las Sesiones se desarrollen de manera ordenada;
- VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX. Servir de enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;
- **X.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- XI. Analizar las propuestas presentadas por el Titular de la Secretaría Técnica, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno de ésta;
- **XII.** Suscribir la documentación inherente a sus funciones:
- XIII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- XIV. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las Sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de ésta;
- **XV.** Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento, y
- **XVI.** Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 162.- Son atribuciones del Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión:

- Participar y verificar el desarrollo armónico de las Sesiones de la Comisión;
- II. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
- **III.** Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso;
- IV. Elaborar en coordinación con los Vocales y someter a consideración del Titular de la Presidencia de la Comisión, los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión;
- V. Convocar por acuerdo del Titular de la Presidencia de la Comisión, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y, elaborar las órdenes del día de las Sesiones de la Comisión;
- VI. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
- VII. Realizar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en éstas;
- VIII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- IX. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión, así como los valores que deban reservarse conforme a la normatividad aplicable;
- X. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- **XI.** Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- **XII.** Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma y, dar cuenta oportunamente al Titular de la Presidencia de la Comisión para su debida atención;
- **XIII.** Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del Titular de la presidencia de la Comisión, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
- **XIV.** Supervisar y revisar los libros de control;
- **XV.** Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable;
- **XVI.** Resolver, previo acuerdo del Titular de la Presidencia de la Comisión, aquellos asuntos que, por su extrema urgencia, impidan convocar a Sesión a la Comisión; en coordinación con la Unidad Jurídica de la Secretaría, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la Sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo; y
- **XVII.** Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 163.- El quórum legal de las Sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros declarado por el Titular de la Presidencia de la Comisión o de quien presida las Sesiones en ausencia de éste. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes que puedan votar, teniendo el Titular de la Presidencia de la Comisión o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 164.- Las Sesiones de la Comisión podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias, las Sesiones Ordinarias deberán llevarse a cabo mensualmente y las de carácter Extraordinario, cuando por motivos propios de las atribuciones de la Comisión y así lo determine el Titular de la Presidencia de la Comisión, sea necesario llevarse a cabo por la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, debiendo en ambos casos convocar por conducto del Titular de la Secretaría Técnica a los integrantes titulares.

Las Sesiones Ordinarias deberán fijarse en calendario y aprobarse en la primera Sesión del año.

Artículo 165.- Las convocatorias a las Sesiones Ordinarias deberán ser remitidas a los titulares con cinco días naturales de anticipación y para las Sesiones Extraordinarias dos días naturales de anticipación.

Para las formalidades y desarrollo de las sesiones se observará lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro.

Artículo 166.- En las Sesiones de la Comisión los únicos integrantes que podrán designar y contar con un suplente serán el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico.

Artículo 167.- La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de Sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial.

Artículo 168.- El Presidente de la Comisión, está facultado para certificar las actas que en determinado momento se actuaron, así como de los acuerdos alcanzados en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; en ausencia del Presidente de la Comisión, podrá certificar dichas actas, el Secretario Técnico de dicha Comisión.

Artículo 169.- En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las Sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la Sesión.

Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, debiendo quedar asentado en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Titular de la Secretaría Técnica elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

Artículo 170.- Cuando por algún motivo la Comisión no realice alguna Sesión, el Titular de la Secretaría Técnica deberá realizar un acta circunstanciada donde se especifique el motivo por el cual la Comisión no sesiono, debiendo firmarla los asistentes como testigos.

Artículo 171.- El acuerdo de la Comisión por el que se dicte la suspensión del Integrante en el servicio, cargo o comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado y se le notificará personalmente, informando del mismo a su superior jerárquico, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento, de conformidad con la Ley, así como para que entregue al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, armamento y equipo, identificaciones, valores, vehículos u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta circunstanciada.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: El presente Reglamento del Municipio de Huimilpan, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el primero de los medios de difusión mencionados en el transitorio anterior, derogándose a partir de ese momento cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente ordenamiento.

TERCERO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Municipio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE C. José Salvador Arreola Hernandez, Presidente Municipall de Huimilpan, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Huimilpan, Qro., a los 09 (nueve) días del mes de mayo de 2024 (dos mil veintitrés), para su debida publicación y observancia.

C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

Rúbrica

LIC. MARCO ISAAC SOTO RODRIGUEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica